

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303416
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Expediente: 3817/2023. Despacho para poder ejercer las funciones como concejal.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 10/11/2023, (...), en calidad de concejal del Grupo Municipal Vox, presentó un escrito de queja en el que se detallan estos hechos y se efectúan las siguientes consideraciones:

"El Ayuntamiento de Dolores, gobernado por el PSOE, viene incumpliendo sistemáticamente la obligación establecida en el artículo 27 del RD2568/1986 sobre organización, funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales que establece la obligación de dotar, a los grupos políticos, en la sede de la misma de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos y el presidente el responsable de área de régimen interior pondrá a sus disposición la infraestructura mínima de medios materiales y personales.

En el presente caso el Sr Alcalde se excusa en la falta de espacio, a pesar de tener una antigua casa de cultura, prácticamente sin uso, al lado de la sede del Ayuntamiento. La solicitud de provisión de medios materiales se viene reiterando en el tiempo, sin que por el Ayuntamiento se demuestre el más mínimo interés en aportar soluciones".

1.2. El 13/11/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Dolores el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de un informe sobre las oficinas o locales municipales ocupados por cada grupo municipal, así como un detalle de las medidas adoptadas para facilitar un despacho al concejal autor de la queja.

1.3. El 4/12/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Este Ayuntamiento es conocedor de las necesidades de los 13 miembros de la Corporación, integrados en los 3 grupos políticos municipales (PSOE, PP y VOX), de disponer de despacho o local con una infraestructura de medios materiales y personal.

En particular, constan presentados dos escritos por el autor de la queja, en fechas 28 de junio y 7 de septiembre de 2023, en su condición de portavoz del grupo político municipal VOX, en los que se solicita: "...vengo a interesar que se dote a este grupo municipal de la infraestructura mínima necesaria para su funcionamiento, en tal sentido se solicita un despacho, que no debe ser compartido con otros grupos municipales, en el que deberá colocarse como mínimo una bandera nacional, un retrato del Rey, una mesa de despacho con un sillón de oficina y al menos otras tres sillas más, ordenador, impresora y conexión a internet. Caso de no existir disponibilidad en la sede del Ayuntamiento esta parte no tiene inconveniente en que se le ceda algún despacho en la antigua casa de cultura..." "...Que a la mayor brevedad posible se asigne a este grupo municipal un local o despacho en el que poder mantener reuniones y recibir visitas de ciudadanos dotado de una mínima infraestructura de medios materiales..."

En similar sentido se formuló solicitud por el grupo político municipal POPULAR en fecha 21 de junio de 2023, de asignación de espacio físico dotado de medios materiales y humanos.

SEGUNDO.- Que la posibilidad de los grupos políticos de disponer de un despacho o local en la sede de la entidad local, establecida en el artículo 27 del R.D.2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo es en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local.

En dicho sentido, señalar que la sede de esta entidad local, el edificio del Ayuntamiento, desde el año 2005 en que se puso en funcionamiento tras su reconstrucción y hasta el día de hoy, alberga las dependencias del Registro General, Oficina Integral de Atención al Ciudadano, Padrón Municipal, Secretaría General, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal, Oficina Técnica Municipal, Jefatura de la Policía Local, Retén Municipal, Departamento técnico y administrativo de Servicios Sociales, Recursos Humanos, Agencia de Empleo y Desarrollo Local, Oficina de Turismo Municipal, Alcaldía y dependencias de reunión de los distintos Órganos Colegiados (salón de Plenos y sala de Juntas).

Actualmente, las dependencias del Ayuntamiento albergan también las tareas que realizan los alumnos de la rama administrativa del Taller de Empleo La Alameda VIII.

No existe posibilidad física de ubicar en las dependencias del Ayuntamiento tres despachos o locales para uso exclusivo de los tres grupos municipales de la corporación. Es más, el personal municipal de los distintos departamentos citados, comparten su espacio con los órganos unipersonales de gobierno, así como con los distintos servicios externos que se prestan en el municipio, como el Servicio Mediaprop o el servicio itinerante que presta Suma, Gestión Tributaria. Dicha circunstancia es conocida por todos los grupos municipales, los cuales ocasionalmente también han compartido dependencias municipales como la Sala de Juntas del ayuntamiento para la celebración de reuniones o sesiones de trabajo.

A mayor abundamiento, se hace constar que ni siquiera los Concejales con delegación de atribuciones de gobierno disponen de espacio físico para la gestión y dirección de las respectivas áreas municipales, debiendo compartir las dependencias municipales para el desarrollo de su función.

TERCERO.- Que no existe ninguna presunta inactividad del Ayuntamiento de Dolores que pudiese afectar al derecho al ejercicio de las funciones como cargo electo del autor de la queja.

Esta administración ha valorado distintas opciones al efecto de que la organización administrativa permita disponer de despachos en la sede del Ayuntamiento para su utilización, no sólo por los grupos políticos municipales, sino también por los Concejales con competencias en las distintas áreas o materias locales, como son

- Ubicar la Policía Local en dependencias externas al Ayuntamiento.
- Ubicar el departamento de Servicios Sociales en dependencias externas del Ayuntamiento.

CUARTO.- Que no es cierta la manifestación del autor de la queja de que la antigua Casa de Cultura, ubicada al lado del edificio del Ayuntamiento, sea un edificio "prácticamente sin uso".

Dicha instalación alberga las instalaciones del Servicio Municipal de Agua Potable, del Servicio de Orientación Jurídica de Proximidad "Justiprop" y del Juzgado de Paz de Dolores.

Igualmente hacen uso de dichas instalaciones, en coincidencia de uso, las numerosas asociaciones vecinales para la defensa de los intereses generales o sectoriales de Dolores, entre otras, la Asociación de Amas de Casa Consumidores y Usuarios, la Asociación contra el Cáncer de Dolores, la Asociación Cultural D20, el Club de Ajedrez de Dolores, la Sociedad Colombicultora de palomos deportivos "La Palomista" de Dolores, el Grupo de Teatro "Cardenal Belluga", etc., no sólo de los escasos despachos de que dispone el inmueble, sino de la sala multiusos que alberga clases de gimnasia, ajedrez o juegos de mesa, o el salón de actos que alberga los ensayos y obras de teatro. Uso que igualmente viene regulado en el artículo 233 del citado R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

A pesar de ello, esta administración también ha valorado opciones que permitan disponer de despachos en otros edificios municipales para su utilización por los grupos políticos municipales, como son:

- Ubicar a las asociaciones vecinales en dependencia externas a la antigua Casa de Cultura.
- Ubicar a los grupos políticos municipales en el Centro Cultural de Dolores, a pesar de estar algo más alejado de la sede del Ayuntamiento y de que dicha instalación alberga a la Asociación de la

Tercera Edad Virgen de los Dolores y a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Dolores, junto con las dependencias de la Biblioteca Municipal, la Ludoteca Municipal, el Archivo Municipal, Casa de la Juventud y el uso compartido de espacios por la Escuela de Formación de Personas Adultas, el Taller Empleo La Alameda VIII y el Taller de Empleo T'Avalem Ciclo Verde III.

QUINTO.- Que recientemente se ha sometido a consideración de la Comisión Informativa correspondiente, y posteriormente a la consideración del Pleno de la Corporación celebrado el 14 de noviembre de 2023, la propuesta formulada por grupo político municipal popular para la asignación de un espacio físico adecuado (despacho) a cada uno de los Grupos Políticos Municipales dentro de las instalaciones del Ayuntamiento de Dolores.

Dada la imposibilidad física de ubicar el espacio físico solicitado en la sede del Ayuntamiento y en aras a encontrar la mejor y más rápida solución, en dicha sesión plenaria esta Alcaldía solicitó al grupo político proponente la modificación de su solicitud con el fin de poder asignar un espacio físico en otros edificios municipales como los que se han comentado anteriormente (Casa de Cultura, Centro Cultural, etc.). El grupo político popular, con la abstención del grupo político vox, se opuso a la modificación, manteniendo que la asignación de espacio debía ser en la sede del Ayuntamiento.

SEXTO.- Como resulta de las consideraciones indicadas en el presente informe, esta Administración está trabajando por optimizar los recursos materiales y humanos de que dispone, facilitando su utilización por todos los sectores implicados en la misma, políticos, culturales, sociales, educativos, laborales, etc., sin que ninguno de ellos se haya opuesto al uso compartido de los mismos, a excepción de parte del sector político indicado anteriormente que requiere el uso exclusivo de despachos o locales.

Por tal motivo, no resulta admisible la manifestación efectuada por el autor de la queja de que el Ayuntamiento de Dolores, gobernado por el PSOE, viene incumpliendo sistemáticamente la obligación establecida en el artículo 27 del ROF, que el Sr. Alcalde se excusa en la falta de espacio, a pesar de tener una antigua casa de cultura, prácticamente sin uso, al lado de la sede del Ayuntamiento, y que el Ayuntamiento no demuestra el más mínimo interés en aportar soluciones, siendo imputable únicamente la situación denunciada por el autor de la queja al egoísmo de los grupos políticos que se niegan al uso compartido de los escasos recursos con que cuenta esta administración (...).

1.4. El 4/12/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Dolores a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 11/12/2023, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

"(...) SEGUNDA. - Nos encontramos en el tercer mandato consecutivo del Señor Alcalde y ya en el año 2015, tal y como consta en el acta del pleno de fecha 17 de diciembre, por el concejal del PP (...) se interpelló por esta cuestión, en los siguientes términos:

"El despacho de la oposición sigue cerrado. Deberían habilitar una mesa y un ordenador para que la oposición pueda realizar su función ¿Por qué no lo hacen?"

A lo que el señor alcalde contestó *"Que se le va a dar solución a la mayor brevedad"*

Como documento uno acompaño copia de la mencionada acta, en cuyo párrafo octavo de la página 21 puede leerse lo anteriormente expuesto.

Cuatro años después, el tema de asignar un despacho para los grupos de la oposición, fue tratado de nuevo en el pleno de fecha 27 de junio de 2019, (Se acompaña como documento número dos, páginas nueve y diez) tal y como consta en el acta levanta por motivo del mismo y que se reproduce a continuación:

"Solicita un espacio para reunirse y una asignación económica para cada grupo político... está establecido en la mayoría de los ayuntamientos... lo hemos solicitado desde hace 4 años... un espacio dentro del Ayuntamiento. Toma la palabra el concejal del grupo ciudadanos (...) qué indica que no podemos fiscalizar la función del equipo de gobierno si no tenemos en el Ayuntamiento un lugar para podernos reunir en la misma sede del excelentísimo Ayuntamiento de Dolores, y solicita que se tramite la petición en tal sentido realizada por su grupo. Por su parte el concejal el grupo Socialista (...) dice que se trata de una petición justa... nosotros en la oposición estuvimos pidiendo lo mismo y nunca lo conseguimos... no sé si el Ayuntamiento tiene espacio para ello... nosotros compartimos los despachos de los técnicos..."

no sé si hay opciones... sólo estaría disponible para compartir su uso la sala de juntas con un calendario previo...en cuanto a medios materiales fotocopiadora etc.. está a vuestra disposición como hasta ahora... el problema sería poder conseguir ese espacio... sería cuestión de estudiarlo.

El concejal del Grupo Popular (...) comenta que preferiblemente dentro...y si no fuera, pero la sala de juntas no nos parece el mejor lugar. Tenemos a disposición los medios materiales que indica, así como la ayuda de los trabajadores, sin problemas, pero necesitamos un espacio presentación del grupo popular sino el grupo ciudadanos señor portavoz (...) la ley lo dice claramente hemos de disponer de un espacio en el Ayuntamiento si no hay espacio debe gestionar que tengamos espacio en el Ayuntamiento alternativamente a los trabajadores por su parte el Sr. (...) insiste en la sala de juntas.... gestionar un calendario para el uso de la sala de juntas no me parece... se trata de reunirnos con ciudades del Ayuntamiento del municipio de Dolores no con afiliados...derecho a poder ejercer nuestra función... no tengo por qué tener que pedir permiso ni solicitar ninguna hora.... cumpla con la ley. El Sr. (...) reitera la oferta... espacios colectivos... gestionar un calendario de uso compartido. El señor (...) indica que no quiere la sala de juntas sino un despacho independiente con elementos de trabajo preferiblemente dentro del Ayuntamiento y si no fuera. El Sr. (...) indica que en la sala de cultura antigua se podría habilitar algún espacio. Cierra el debate el señor alcalde que dice que el año pasado propusimos una asignación a los grupos pero la portavoz de Renovación dijo que no y se quedó pendiente. Nos podemos reunir y verlo de nuevo. Se refiere el artículo 27 del ROF que habla efectivamente del uso de espacios por los grupos políticos, pero lo condiciona en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento... nos ponemos el lunes a ver espacios”.

Tal y como se deduce de la lectura de las actas, la oposición viene solicitando se le dote de un despacho con los medios adecuados para hacer su labor desde el año 2015 (incluso desde mucho antes si nos atenemos a lo manifestado por el entonces concejal del PSOE (...) en el pleno de fecha 27 de junio de 2019 “nosotros en la oposición estuvimos pidiendo lo mismo y nunca lo conseguimos”).

Es decir, el Ayuntamiento de Dolores vendría incumpliendo sistemáticamente la obligación de dotar de medios a la oposición, desde tiempos inmemoriales, y como determinado partido, cuando ostentaba el gobierno municipal no cedió locales para la oposición, ahora el nuevo partido en el gobierno actúa de igual manera y así sucesivamente, amparándose en la coletilla establecida en el mismo art. 27 del ROF “en la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local.”

De lo expuesto hasta ahora resulta acreditado que sí existe inactividad del Ayuntamiento de Dolores.

En el citado pleno de 17/12/2015 el Señor Alcalde ya manifestó que se le iba dar solución “a la mayor brevedad”. Por su parte en el pleno de 27 de junio de 2019, por el mismo alcalde se manifestó que “el próximo lunes (el pleno se celebró jueves como es habitual) nos ponemos a ver espacios”.

TERCERA. - “Que no es cierta la manifestación del autor de la queja de que la antigua casa de la cultura, ubicada al lado del Ayuntamiento, sea un edificio prácticamente sin uso”.

La antigua casa de cultura tiene espacio de sobra sin utilizar (edificio de tres alturas, de hecho se ha comprobado que el despacho donde radicaban las oficinas del Juzgado de Paz y Registro Civil han quedado vacías, al haberse trasladado sus dependencias a otro despacho dentro del mismo edificio, también se ha podido comprobar la existencia de otros despachos en el mismo edificio, sin uso, en uno de ellos solo hay apiladas viejas fotocopiadoras, existiendo otras dependencias que se encuentran cerradas con llave y de las que se desconoce su uso.

A mayor abundamiento en el citado pleno de 27/06/2019 por el representante del grupo socialista, el Sr. (...) se manifestó que en la sala de cultura antigua se podría habilitar algún espacio.

La antigua casa de cultura dista escasos metros del Ayuntamiento, por lo que este grupo municipal considera que es el lugar perfecto para habilitar en él los despachos de los grupos políticos.

Las fotos que se adjuntan a continuación, obtenidas ayer, pertenecen a dos despachos sin uso que se encuentran en la antigua casa de la cultura, a escasos metros del edificio del Ayuntamiento.

TERCERA. - Es cierto que se trató el tema en el pleno celebrado el pasado 14 de noviembre y se propuso asignar un espacio físico en otros edificios municipales, pero no se determinó en cuál de ellos, por lo que el grupo municipal de Vox se abstuvo, ante la indeterminación del concreto edificio

municipal al que llevar los despachos de los grupos municipales, existiendo la posibilidad de ser enviados a edificios muy alejados de la sede del Ayuntamiento.

CUARTO. - Que ante la falta de espacio en el edificio del Ayuntamiento y en tanto se soluciona dicho problema, el grupo municipal de VOX considera que la antigua casa de cultura es idónea para ubicar en ella los despachos de los grupos municipales, dado que se encuentra a escasos metros del ayuntamiento, tiene muy escaso uso y en él hay despachos sin utilizar, lo que acredita la nula voluntad del Señor Alcalde por solucionar, si quiera de manera transitoria, este problema que se viene arrastrando desde mucho tiempo atrás (...)."

2 Consideraciones a la Administración

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Dolores, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

En el caso que nos ocupa, el autor de la queja ha acreditado que la falta de un despacho para que los distintos concejales de los grupos municipales puedan ejercer sus funciones de una forma adecuada es un tema antiguo que lleva tiempo sin solucionarse. Así, este problema se trató en las sesiones plenarias celebradas con fechas 17/12/2015 y 27/6/2019, en las que se prometió que se solucionaría a la mayor brevedad. Sin embargo, ocho años después de la primera sesión plenaria del 17/12/2015, la situación es la misma. No se ha avanzado nada.

En el informe municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 4/12/2023, el Ayuntamiento de Dolores explica el uso que están teniendo las distintas dependencias municipales, destacando que *"ni siquiera los Concejales con delegación de atribuciones de gobierno disponen de espacio físico para la gestión y dirección de las respectivas áreas municipales, debiendo compartir las dependencias municipales para el desarrollo de su función"*.

Respecto a si la antigua casa de cultura es un edificio que cuenta con espacio suficiente para albergar los despachos de los grupos municipales, no es función de esta institución, como Alto Comisionado de les Corts Valencianes para la protección de los derechos y las libertades de las personas, dirimir quién dice la verdad cuando se mantienen versiones distintas sobre los hechos denunciados y no existen suficientes elementos de prueba que acrediten lo realmente sucedido.

En ese sentido, en el informe municipal remitido a esta institución, se indica que *"no es cierta la manifestación del autor de la queja de que la antigua Casa de Cultura, ubicada al lado del edificio del Ayuntamiento, sea un edificio "prácticamente sin uso"*.

Sin embargo, el autor de la queja manifiesta que *“la antigua casa de cultura tiene espacio de sobra sin utilizar (edificio de tres alturas, de hecho se ha comprobado que el despacho donde radicaban las oficinas del Juzgado de Paz y Registro Civil han quedado vacías (...)) Las fotos que se adjuntan a continuación, obtenidas ayer, pertenecen a dos despachos sin uso que se encuentran en la antigua casa de la cultura, a escasos metros del edificio del Ayuntamiento”*.

Dicho esto, el derecho a ejercer las funciones propias del cargo público representativo de concejal es de los que se califican de configuración legal. Pero, pese a ello, sigue siendo un derecho fundamental y su contenido jurídico no se reduce a las concretas previsiones de las normas que le dotan de tal configuración.

Por el contrario, comparte con los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución un especial valor que exige interpretar los preceptos que regulan su ejercicio de la forma más favorable a su efectividad, tal como ha insistido desde el primer momento el Tribunal Constitucional con tanta reiteración que no es necesario hacer cita de Sentencias ya que se trata de un principio interpretativo firmemente asentado en nuestro ordenamiento.

En este sentido, el artículo 135.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Cada corporación local, de conformidad con su reglamento orgánico y en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de cada grupo medios y locales adecuados”.

Esta institución considera que, desde que se trató este asunto en las sesiones plenarias de fechas 17/12/2015 y 27/6/2019, ha transcurrido tiempo más que suficiente para que el Ayuntamiento de Dolores haya facilitado a cada grupo municipal un despacho para ejercer sus funciones de forma adecuada.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido, se adopten las medidas que sean necesarias para que todos los grupos políticos de la Corporación puedan utilizar un despacho o local dotado de ordenador, acceso a internet, impresora y material de oficina con el fin de desarrollar su trabajo en condiciones adecuadas.

Segundo: El Ayuntamiento de Dolores está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Tercero: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Dolores y al autor de la queja.

Cuarto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana